

PECULIARIDADES DEL REGIMEN COOPERATIVO VALENCIANO

por
RAMON DOMENECH DOMENECH*

1. IMPORTANCIA DEL COOPERATIVISMO EN LA COMUNIDAD VALENCIANA

El Cooperativismo en la Comunidad Valenciana tiene una larga tradición. En su seno nacieron las primeras cooperativas de trabajo asociado de España, como la de «*Escoberos de Torrente*» (1837), «*El Taller*» (1849), «*El Campesino*» (1856), y algo más tarde, las Cooperativas agrarias, bajo el impulso de las organizaciones católicas.

En la actualidad, las estadísticas demuestran el profundo arraigo del fenómeno cooperativo en la sociedad valenciana. Así, las cooperativas agrarias valencianas tienen mayor número de socios que ninguna otra Comunidad Autónoma, mientras que la cuota de mercado de la mayoría de productos supera a la media nacional. Por ejemplo, el 70 % de la superficie de cultivo valenciana en los productos más significativos (cítricos, vino, frutas y hortalizas, frutos secos) está asociada a cooperativas agrarias, mientras que la media española se sitúa en el 13%.

El empleo generado por dichas entidades también es significativo (con datos de 1995, 36.000 puestos de trabajo, de los cuales la mitad es empleo fijo).

Un factor significativo para el desarrollo del cooperativismo agrario se sitúa en las secciones de crédito (que cifran sus recursos en alrededor de 50.000 millones de pesetas), pero que en la actualidad se sitúa

* Director General de Empleo y Economía Social. Generalitat de Valencia.

en un proceso de encontrar fórmulas de integración con Cajas rurales o colaboración con otras entidades financieras. Cajas rurales que en algunas zonas agrarias captan una cuota de mercado del 80% del pasivo.

Las cooperativas de trabajo asociado, por su parte, en cifras del *Libro Blanco de la Economía Social Valenciana*, generan el 6,6% del empleo en nuestra Comunidad, con 22.000 trabajadores, habiendo aumentado en una proporción de un 33% el empleo creado en las mismas durante el quinquenio 90-95.

También es de destacar la existencia de grupos líderes en el ámbito del cooperativismo de consumo y la experiencia casi única en el Estado de las llamadas cooperativas eléctricas (de consumo y distribución de energía eléctrica) que han llevado dicha fuente de energía a lugares en las que la iniciativa privada lucrativa no fue capaz en su día de hacerlo.

Este breve apunte quiere servir para justificar la existencia de una legislación específica para las cooperativas valencianas, que se adapte a sus peculiares características.

2. COMPETENCIAS LEGISLATIVAS DE LA GENERALIDAD VALENCIANA EN MATERIA DE COOPERATIVISMO

Legislación propia cuya posibilidad quedó establecida en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cuyo artículo 31 otorga competencia exclusiva a la Generalidad Valenciana sobre la materia cooperativa, respetando la legislación mercantil.

Por tanto se trata de una competencia exclusiva que abarca toda la materia cooperativa, que no se limita al simple desarrollo de la normativa básica estatal, cuyo papel carácter en esta materia es simplemente subsidiario.

Esta competencia se ejerció legislativamente respecto de las cooperativas con sección de crédito, en virtud de la Ley 8/1985, de 31 de mayo, de regulación de la actuación financiera de dichas entidades, habiéndose dictado con posterioridad diversa normativa reglamentaria de desarrollo.

Poco después se dictó la Ley 11/1985, de 25 de octubre, de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, que constituyó el régimen general para las cooperativas que desarrollen la actividad cooperativizada con sus socios en el territorio de la Comunidad Valenciana, sin perjuicio de que las relaciones con terceros o actividades instrumentales del objeto social se realicen fuera del mismo.

Esta ley significó un gran paso adelante respecto de la normativa preconstitucional estatal (Ley 52/1974, de 19 de diciembre, General de Cooperativas, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2710/1978,

de 16 de noviembre) y sigue siendo el núcleo de la legislación actual valenciana.

Después de su desarrollo reglamentario, y transcurrida casi una década desde su publicación, se acometió la labor de reforma de la ley con objeto de flexibilizar el funcionamiento social de las cooperativas y adecuar determinadas exigencias financieras y contables de conformidad con las reformas que en el Derecho de Sociedades se iban produciendo (ley de Sociedades Anónimas de 1989), fruto del desarrollo de las Directivas Comunitarias en la materia.

Como consecuencia de todo ello, se promulgó la Ley 3/1995, de 2 de marzo, de reforma de la Ley de Cooperativas de la Comunidad Valenciana.

3. PUBLICACION DEL NUEVO TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE COOPERATIVAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Poco después de promulgarse la ley se inició la tarea de elaborar un texto refundido de la ley de 1985 y la de 1995.

Sin embargo, tras la modificación indirecta efectuada mediante la Ley de Acompañamiento a los Presupuestos de la Generalidad Valenciana para 1996 (que ampliaba los plazos de adaptación de las cooperativas al nuevo régimen legal) y la necesidad observada de efectuar ciertas correcciones al nuevo texto legal que no podían efectuarse mediante una labor de refundición, se dilató la tarea refundidora.

Finalmente, se publica el Texto Refundido mediante Decreto legislativo 1/1998, de 23 de junio, que ha efectuado una tarea de aclaración y armonización no sólo entre los textos legales refundidos, sino teniendo en cuenta otra legislación, como la nueva ley de Sociedades Laborales.

El nuevo Texto Refundido entrará en vigor el 1 de enero de 1999. Tal «vacatio legis» viene justificada en orden a facilitar la adaptación de las Cooperativas de crédito, que, a su vez, han de adaptarse en el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor del Texto Refundido al Decreto autonómico 2/1997, de 7 de enero, de cooperativas de crédito de la Comunidad Valenciana.

4. NOTAS MAS DESTACADAS DEL MODELO COOPERATIVO VALENCIANO

a) Requisitos de constitución

I) NUMERO DE SOCIOS FUNDADORES

La ley valenciana exige la presencia de cinco socios cooperativistas para constituir una Cooperativa.

Ahora bien, respecto de las Cooperativas de trabajo asociado sólo se exigen cuatro socios (Cataluña, tres) permitiéndose a la Cooperativa un plazo de un año para que se incorporen a la efectiva prestación laboral.

Respecto de las cooperativas de segundo grado sólo se exigen dos Cooperativas fundadoras.

Por último, para formar una unión sectorial se requieren cinco Cooperativas constituyentes.

La reforma de 1995 ha posibilitado la entrada de asociados, personas físicas o jurídicas que realicen aportaciones a capital social de carácter voluntario.

II) REQUISITOS FORMALES

Las Cooperativas valencianas requieren para su constitución el otorgamiento de escritura pública, no bastando una simple acta privada (como la primera ley vasca).

Asimismo, la personalidad jurídica de las cooperativas nace de su inscripción en el Registro de Cooperativas, Registro que es de carácter administrativo y que se organiza en el ámbito provincial mediante Oficinas territoriales y en el ámbito autonómico con una Oficina central en las que se inscriben las cooperativas con ámbito de actuación superior a la provincia, las cooperativas de crédito y con sección de crédito, las cooperativas de segundo grado, y las Uniones y Federaciones de Cooperativas.

b) Organos sociales

Las cooperativas valencianas tienen como órganos sociales obligatorios el Consejo Rector, la Asamblea y los liquidadores, para el caso de disolución, permitiéndose la existencia de otros órganos de carácter voluntario como la Comisión de Recursos y la Comisión de Control de la Gestión.

Sin embargo, la reforma de 1995 ha introducido la posibilidad de que en las cooperativas de hasta diez socios la admisión de un administrador único, o dos administradores, que actuarán solidaria o mancomunadamente, cuyo régimen será con carácter general el establecido para el Consejo rector.

El plazo máximo de convocatoria queda fijado en 60 días (frente al de 30 días anterior), exigiéndose hacer constar en la convocatoria el régimen de consultas de la documentación depositada en el domicilio social. En general, la reforma operada en 1985 reduce

las exigencias de número de socios para solicitar la convocatoria de Asamblea General y formular propuestas de votación sobre los puntos del orden del día y para promover en la Asamblea la acción de responsabilidad contra los administradores (de 100 a 50 socios o el 10%).

De otro lado se introduce el *voto plural* en las cooperativas agrarias y de servicios, en función del volumen de actividad cooperativizada y sin que el número de votos pueda exceder de tres.

Por otro lado, conviene apuntar que los asociados (personas físicas o jurídicas que se incorporan a la cooperativa como aportantes de capital y que no realizan actividad cooperativizada) no pueden ostentar más del 45% de los votos presentes y representados en cada votación.

El régimen de mayorías para adoptar acuerdos viene determinada por la regla general de exigir más de la mitad de los votos de los socios presentes y representados, salvo para determinados supuestos, como la modificación de estatutos, que se exige una mayoría reforzada de los dos tercios de los socios presentes y representados.

c) Régimen económico

La ley valenciana exige un capital social mínimo de 500.000 ptas., de forma análoga a la establecida para las sociedades limitadas.

Permite la actualización de las aportaciones de los socios, corrigiendo los efectos de la inflación mediante un Fondo de actualización que no se nutre de la revalorización de balances, sino de las cantidades que cada año pueden destinarse a tal fin de los excedentes del ejercicio.

Se efectúa una división entre beneficios ordinarios, por una parte, y extraordinarios o extracooperativos, por otra, integrándose éstos últimos en el Fondo de Reserva Obligatorio. En caso de no distinguir la categoría de los ingresos, se incluirán todos en el Fondo de Reserva Obligatorio.

Por tanto, no se permite la distribución como retornos de beneficios que no sean ordinarios ni cooperativizados.

Los porcentajes mínimos de cada uno de los Fondos son un 20% para el Fondo de Reserva Obligatorio (en 1985 era del 30%) y un 10% para el Fondo de Formación y Promoción Cooperativas.

Se establece en 1995 como novedad la posibilidad de emisión de títulos participativos, con remuneración fija, variable o mixta, que podrán tener la consideración de valores mobiliarios y a cuyos suscriptores se garantizará una representación en la Asamblea general y en el Consejo rector, sin reconocerles derecho de voto.

Se reformaron en 1995 los aspectos contables y de auditoría, adaptándolos a la legislación mercantil. Con anterioridad se exigía que todas las cooperativas auditaran sus cuentas, sin excepción. Se permite que las Uniones y Federaciones de Cooperativas, las Cooperativas de segundo grado y los consorcios puedan contratar servicios de auditoría sin perjuicio de la libre facultad de la Asamblea general de cada Cooperativa para nombrar y separar a los auditores de cuentas según la Ley de Auditoría.

d) Modificaciones sociales

Como novedad de 1995, se introdujo la posibilidad de transformar las Cooperativas en sociedades civiles o mercantiles por necesidades empresariales que no puedan atenderse razonablemente en el sistema jurídico cooperativo. La ley se cuida de salvaguardar el destino de las reservas irrepartibles, pero en un marco de flexibilidad, permitiendo que dichos fondos puedan permanecer en la entidad transformada, bien como un crédito retribuido a un interés de tres puntos sobre el legal del dinero, que se reembolsará en el plazo máximo de cinco años, o bien como una cuenta de participación.

En caso de disolución de la Cooperativa, el haber social resultante se entregará a la Federación o Unión cooperativa a la que estuviere afiliada, o se pondrá a disposición del Consejo Valenciano del Cooperativismo.

e) Clases de Cooperativas

La ley valenciana en su reforma de 1995 introduce la posibilidad de la existencia de Cooperativas «polivalentes», cuyo objeto social comprenda actividades de distinta clase, sin perjuicio de destacar las actividades principales a los efectos legales oportunos.

Respecto de las distintas clases de Cooperativas, la reforma de 1995 suprime alguna clase, como la de estudiantes o escolares, y cambia la configuración de otras, como las de servicios sociales, que pasa a denominarse de integración social, que son las que agrupan mayoritariamente a disminuidos físicos o psíquicos u otros colectivos con dificultades de integración social.

Como antes ya se había anticipado, la reforma de 1995 reduce el número de socios para constituir una Cooperativa de trabajo asociado, bastando cuatro socios trabajadores, pero mantiene la remisión que en 1985 se hacía a la legislación laboral como el mínimo que ha

de respetar la Cooperativa en la fijación de las condiciones de trabajo. De otro lado, conviene resaltar que se ha eliminado la obligatoriedad de integrar como socios trabajadores o de trabajo a los trabajadores de las cooperativas, siendo facultad de la cooperativa la de establecer dicha integración.

Relacionado con el hecho de que las cooperativas agrarias «constituyen el único tejido empresarial existente en amplias zonas del medio rural, con una notable función de creación de capacidad empresarial en zonas rurales en despoblación» (*Libro Blanco de la Economía Social Valenciana*, 1997), es por lo que ya la ley de 1985 estableció un objeto muy amplio para esta clase de cooperativas, pudiendo «efectuar cualquier servicio o función empresarial ejercidos en común en interés de sus socios» que a título ejemplificativo desarrolla el artículo 70 de la Ley, aunque la reforma de 1995 establece un objeto más delimitado en la nueva redacción del artículo 69 al disponer que el objeto social de las mismas consistirá en «realizar operaciones encaminadas al mejor aprovechamiento de tales explotaciones». Asimismo, es de tener en cuenta que se ha ampliado el porcentaje desde el 25 hasta el 40% del volumen de operaciones con terceros.

En lo que respecta a las distintas clases de cooperativas, cabe subrayar las siguientes particularidades de la reforma de 1995:

- a) Ya se ha mencionado que, al igual que en las Cooperativas agrarias, se ha introducido el voto plural en las Cooperativas de servicios y en las de crédito se permite la ponderación del voto.
- b) En las Cooperativas de viviendas se permite que su objeto pueda ser también la rehabilitación de las mismas, regulándose también un derecho de retención por parte de la cooperativa de las aportaciones del socio saliente hasta que sea sustituido en sus derechos y obligaciones por otro socio.
- c) En las Cooperativas de transporte se define más precisamente las Cooperativas mixtas de transportes que integran a socios que tengan el título de transportista y otros que, no disponiendo de título de transportista, puedan ejercer la actividad con vehículos propios de la Cooperativa o aportados por el socio. Respecto de las Cooperativas de transporte de trabajo asociado, se introduce la posibilidad de que los gastos e ingresos se imputen a cada vehículo aportado por el socio, generando una unidad de explotación.